



COMISIÓN DE USO DE SUELO EJE TERRITORIAL

Informe Nro. IC-O-CUS-2022-071

1. OBJETO:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, respecto al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES:

2.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión No. 230 - Ordinaria realizada el 28 de junio de 2022, conoció en primer debate el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*.

2.2. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3568-O, de 29 de junio de 2022, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió la síntesis de las observaciones formuladas por las señoras y los señores concejales dentro del contexto del primer debate del proyecto en referencia.

2.3. Por disposición de la concejala Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la sesión



ordinaria Nro. 154 – Ordinaria, de 04 de julio de 2022, en la que se incluyó el *“Conocimiento de las observaciones formuladas durante el primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV.1 Del Uso del Suelo, Título I Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II Del Régimen General del Uso Del Suelo, Sección VI Del Desarrollo Urbanístico, Parágrafo III Prevención, Protección e Implementación, que incorpora como Sub Parágrafo I De los Accidentes Geográficos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”; y, resolución al respecto”, estableciendo el compromiso de convocar mesas de trabajo de la Comisión de Uso de Suelo, para el análisis de las observaciones.*

2.4. Por disposición de la concejala Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la mesa de trabajo de 07 de julio de 2022, para el *“Análisis de las observaciones formuladas durante el primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV.1 Del Uso del Suelo, Título I Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II Del Régimen General del Uso Del Suelo, Sección VI Del Desarrollo Urbanístico, Parágrafo III Prevención, Protección e Implementación, que incorpora como Sub Parágrafo I De los Accidentes Geográficos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*

2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-1115-O, de 16 de julio de 2022, el Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, informa que las observaciones han sido procesadas.

2.6. Por disposición de la concejala Mónica Sandoval, presidente de la Comisión de Uso de Suelo, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito convocó a la sesión ordinaria Nro. 158, de 01 de agosto 2022, en la que se incluyó el *“Conocimiento de la versión final de la propuesta de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, su Anexo Técnico, y la matriz con la sistematización de observaciones compiladas como resultado del primer debate y la mesa de trabajo del 07 de julio de 2022; y, resolución al respecto”.*

2.7. En la sesión ordinaria Nro. 158, de 01 de agosto de 2022, la Comisión de Uso de Suelo conoció y analizó el expediente relacionado con el proyecto de ordenanza en referencia.



3. INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES:

3.1.- Mediante oficio Nro. STHV-2021-0942-O de 31 de agosto de 2021, el Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, señala:

"(...) En cuanto a las observaciones planteadas en la Comisión de Uso del Suelo relacionadas con modificaciones del Anexo Técnico descrito en los artículos innumerados 3 y 4, en los cuáles se solicita justificar cuál es el sustento legal para dicha acción y cuál sería su alcance, me permito indicar que el Código Municipal vigente dentro del LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su artículo 2095 dispone:

"...Facultad de resolución y consultas.- Todos los asuntos relativos a habilitación de suelo y edificación que se presenten con ocasión de la aplicación de los diferentes instrumentos de planificación, así como las consultas aclaratorias sobre la aplicación de los mismos serán resueltos fundamentadamente por la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda. La resolución o informe emitidos por la secretaría podrán ser apelados ante el Concejo Metropolitano, quien resolverá, previo informe de la Comisión de Uso de Suelo". (El subrayado me pertenece)

En este sentido, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda tiene la facultad para que mediante resolución administrativa y como alcance específico, pueda adecuar la catalogación y parametrización que por efectos de la actualización de la normativa nacional vigente a través del CONAGE este sujeto el Catálogo Nacional de Objetos Geográficos. Es decir, que en caso de actualización normativa nacional, tanto el catálogo local de accidentes geográficos y su correspondiente parametrización, no esté sujeta a la aprobación de una ordenanza reformativa.

Finalmente, respecto a la observación conjunta de los señores concejales miembros de la Comisión de Uso del Suelo, relacionada con la creación de una Unidad Técnica para la Gestión Integral de los Accidentes Geográficos, es menester de este despacho poner a su consideración el siguiente criterio:

La solicitud para la creación de una nueva Unidad Técnica para la Gestión Integral de los Accidentes Geográficos, estaría amparada en las facultades administrativas del órgano ejecutivo del GAD metropolitano, previstas en el COOTAD, específicamente en su artículo 90 literales b), g) e i) que estipulan lo siguiente: "Atribuciones del Alcalde o



Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) g) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan metropolitano de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; nombrar y remover los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno distrital metropolitano descentralizado”.

En este contexto, no sería necesario incluir dentro de la presente propuesta la creación de la Unidad Técnica de Gestión de Accidentes Geográficos, al ser una atribución de la o el alcalde metropolitano”.

Adicionalmente, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda remite el Informe Técnico No. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2021-010 que contiene el INFORME DE PERTINENCIA TÉCNICA PARA EL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que señala:

“(…) 5. CONCLUSIONES

- *En el presente proyecto de ordenanza, ha sido discutido y socializado en varias mesas de trabajo intensivas ante actores relevantes a nivel institucional dentro del proceso integral de gestión del territorio del Distrito Metropolitano de Quito. En estos eventos se recabaron las observaciones del caso, mejorando íntegramente la propuesta planteada por la Dirección Metropolitana de Catastro y cuya evolución en su construcción puede evidenciarse en el Anexo al presente informe que contiene el expediente del proceso de construcción de manera documentada.*
- *El proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN*



ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, es técnicamente factible ya que ha sido basado en la legislación, normativa técnica nacional y mediante una serie de talleres y mesas de trabajo, por lo que es meritorio ponerla a consideración del Concejo Metropolitano para su tratamiento y debate.

- La información cartográfica de los Accidentes Geográficos se encuentra en permanente proceso de actualización, debido a su propia dinámica, el material parental sobre el cual están implantados y las actividades antrópicas de uso del suelo que se desarrollan en sí, sin embargo, esta información al ser pública, y con el fin de socializar ante la ciudadanía, se ha facilitado un acceso cartográfico web, que permitirá transparentar la situación actual de los accidentes geográficos en el Distrito Metropolitano de Quito y que periódicamente se irá actualizando conforme se extiendan los sectores de intervención y trámites propios requeridos por los administrados”.

6. RECOMENDACIONES

- Con base en lo expuesto en las conclusiones y considerando el objetivo para gestionar de forma sustentada la causa territorial referente a la definición y protección de los accidentes geográficos del DMQ, se recomienda poner a consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, para su discusión, debate, ajustes y promulgación correspondiente”.

3.2.- Mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-2325-2021-OF de 21 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Aníbal Merlo Paredes, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, señala:



(...) me permito poner a su conocimiento que la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, como ente precursor del “PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, mediante oficio STHV-2021-0942-O, con fecha 31 de agosto de 2021, remitió el informe respectivo”.

3.3.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SA-2021-1502-O de 29 de octubre de 2021, la Mgs. Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui, Secretario de Ambiente, remite el Informe de Criterio Jurídico y Técnico que señala:

“(...) OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Con la finalidad de guardar coherencia con la numeración del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Ambiente recomienda:

En los considerandos que dicen:

Que, en el Libro IV.1, Título I, Capítulo II, Sección Sexta, Parágrafo III, Subparágrafo I, artículos IV.1.116 y IV.1.117 del Código Municipal, se determinan las áreas de protección de los Taludes y de las Quebradas, respectivamente;

Que, el numeral 2 del artículo IV.1.117 del Código Municipal, establece que:” Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes, serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en el cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.”;

Recomendamos referirse a los artículos 2208 y 2209 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente.

En las Disposiciones Reformatorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en donde dice:



*artículo IV.1.116 del Libro IV.1., debe decir artículo 2208
artículo IV.1.117 del Libro IV.1., debe decir artículo 2209
artículo IV.1.118 del Libro IV.1., debe decir artículo 2210.*

OBSERVACIONES TÉCNICAS

ARTICULADO:

Observación 1.

Artículo innumerado 5.- Procedimiento para la identificación de accidentes geográficos

3. Digitalización de accidentes geográficos. *Se procederá a digitalizar en base al Sistema de Referencia SIRES DMQ, los accidentes geográficos de acuerdo a los objetos categorizados dentro del presente marco normativo mediante el uso de herramientas tecnológicas para gestión de cartografía, aplicando criterios de foto interpretación de la geomorfología, y utilizando las definiciones y parámetros establecidos en el Anexo Técnico de la presente ordenanza.*

Recomendación: *Se sugiere aumentar en el texto, la escala de trabajo a utilizarse para la digitalización de accidentes geográficos. Se recomienda que la escala de trabajo sea 1:1.000.*

4. Inspección en territorio. *Si el caso lo amerita, dependiendo de: necesidades institucionales de actualización debidamente solicitadas al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ a través de la Dirección Metropolitana de Catastro o, por inconformidad de los administrados mismos que solicitarán mediante oficio la ratificación o rectificación del informe de accidentes geográficos; los accidentes geográficos deberán revisarse y actualizarse a través de inspecciones en territorio con el apoyo de técnicas de medición directa como: topografía, GNSS o GPS; o medición indirecta a través de fotogrametría.*

Recomendación: *Se sugiere aclarar en el texto, “apoyo de técnicas de medición directa como: topografía, GNSS o GPS; o medición indirecta a través de fotogrametría.”. por:*

... donde se realice el levantamiento topográfico del accidente geográfico, el mismo que cumplirá con los parámetros técnicos determinados en el Acuerdo Ministerial 017-20, Artículo 13. Cartografía básica con fines catastrales.



Artículo innumerado 6.- Procedimiento para la ratificación o rectificación de los accidentes geográficos determinados

4. Si existe inconformidad en la definición de un “río” o “quebrada” y que dicha inconformidad se encuentre expresamente manifestada dentro de la solicitud efectuada por el administrado, la Dirección Metropolitana de Catastro solicitará a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la correspondiente medición del caudal aforado promedio del tramo en análisis, con al menos 3 mediciones efectuadas en distintos periodos de tiempo. Las mediciones no se realizarán cuando se vean afectadas por elementos anómalos de índole meteorológico (exceso de lluvias o sequías), a fin de generar un valor normal. En este caso, mediante un informe técnico, la EPMAPS dará a conocer el valor del caudal aforado promedio hacia la Dirección Metropolitana de Catastro.

Recomendación: Definir los límites de tiempo para la determinación de caudales, esto debido al tiempo de transcurso entre la solicitud y la normalización del caudal por temporalidad de pluviosidad. Artículo innumerado 8.- Iniciativa de actualización de accidentes geográficos La actualización de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo del órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro; sin embargo, las distintas entidades técnicas del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, por iniciativa propia, podrán efectuar procesos específicos de actualización de accidentes geográficos considerando las definiciones, parámetros y procedimiento para identificación de accidentes geográficos, descritos en el presente título, información que será remitida al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para su validación e incorporación a la base de datos de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito. Recomendación: Aumentar en el texto: “Si la entidad técnica no contare con el equipo técnico y tecnológico pertinente para la actualización de accidentes geográficos, coordinará con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro como ente rector, quien realizará la actualización de información y se considerará los criterios técnicos de la entidad solicitante”

DISPOSICIONES REFORMATARIAS OBSERVACIONES

SEGUNDA. - Sustitúyase el literal a) del numeral, 1 del artículo IV.1.117 del Libro IV.1. “Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:



“a. En terrenos conformados por rellenos de quebradas, se emitirá informe técnico sobre la factibilidad de habilitar y edificar por parte de los órganos competentes de las Administraciones Zonales correspondientes.”.

Observación: *No es procedente; si el relleno se relaciona con la instalación de un colector, éste no debe tener edificaciones encima; las quebradas son parte del Sistema de drenaje y por ende siempre están relacionadas con el flujo de agua, temporal o permanente. Edificar sobre rellenos generará problemas de estabilidad de las obras. Esto afectaría las zonas de riesgos generadas por construcción ilegal en las fajas de protección de accidentes geográficos.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, en el término de 60 días elaborará el Instructivo que regulará la determinación de accidentes geográficos, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente. Observación: Se recomienda aclarar los elementos mínimos del instructivo que regulará la determinación de accidentes geográficos y la institución que lo realizará en base a sus competencias”.*

3.4.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3954-O de 29 de diciembre de 2021, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, señala:

Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a. El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;*
- b. La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;*
- c. En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Uso de Suelo;*



d. En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo

e. Se recomienda:

(i) Sustentar el Proyecto con los informes de las dependencias municipales relacionadas con el mismo;

(ii) Considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría.

(iii) Previo a que se remita el proyecto al Concejo Metropolitano se debería incorporar al expediente: (a) el informe de la Secretaría del Concejo respecto al cumplimiento de requisitos formales previstos en el artículo 322 del COOTAD y los de la Resolución Nro. C-074; y, (b) la iniciativa legislativa.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen”.

3.5.- Mediante oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0840 de 30 de diciembre de 2021, el Ing. José Miguel Ortega Vásquez, Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, señala:

“(…) ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA...

Artículo innumerado 6.-

3. En relación al Anexo Técnico y en concordancia con lo expresado sobre la diferencia entre cauces de quebrada y de río, se considera que tres medidas de aforo de caudales realizados en un sitio del cuerpo hídrico no constituyen una serie válida para establecer ni el caudal medio ni un caudal de crecida. El valor de un caudal “normal” no está establecido en la literatura técnica, pues este valor es variable en el tiempo. La definición de río, quebrada debe definirse con un caudal de crecida que establezca un valor de recurrencia anual, valor superior al medio, un valor de recurrencia de una década o de un siglo. Valor que será relacionado a la vulnerabilidad del sitio para establecer las áreas de inundación y el riesgo asociado al lugar específico. El riesgo además debe estimarse en la estabilidad de los taludes de los bordes del curso de agua. El análisis se realizará ante el paso de flujos en masa, de ser el caso. Los tiempos de respuesta y los recursos municipales requeridos serán menores con este procedimiento. Las Empresas Públicas no son árbitros para establecer esta diferencia, que deberá ser definida según lo indicado en el Reglamento de la LORHUA.



Artículo innumerado 10.- En relación a los casos excepcionales de accidentes geográficos, la determinación de los accidentes geográficos será analizados por el Comité Técnico Especial a partir de estudios específicos preparados por el motivante. Los estudios consideraran las afectaciones correspondientes en caso de viviendas o propiedad cuyos linderos intersequen el curso de agua, y el proceso de legalización que amerite el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Agréguese la disposición Quinta:

QUINTA: Se prohíbe el cierre del espacio hídrico público, embaulamientos u obras que intersequen el curso del agua, excepto en el caso de obras de protección, recuperación ejecutadas y aprobadas por Autoridad Competente. No se permitirá el cierre de quebradas para desarrollos urbanos.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA Se recomienda sustituir la frase “estudio de suelos” por “estudio geotécnico”.

SEGUNDA Agréguese la frase: “con fundamento en un estudio geotécnico de la estabilidad de taludes y rellenos.”

TERCERA Agréguese la frase: “Establecido además por un estudio de determinación de áreas de inundación que establezca el nivel de riesgo asociado al paso de las crecidas anuales extraordinarias.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA Agréguese la frase: “La cartografía publicada será actualizada cada cuatro años.”

ANEXO TÉCNICO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA ...

En referencia al Anexo Técnico a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV.1 del Uso del Suelo, adjunto a la solicitud SITRA GADDMQ-SGCM-2021-5980-0, se remite los siguientes comentarios y observaciones técnicas:

2. PARAMETRIZACION DE ACCIDENTES GEOGRAFICOS



RIOS

- *El caudal medio de un cauce natural puede ser modificado por múltiples motivos, entre otros, porque la fuente de agua es intermitente, sus aguas han sido derivadas o interceptadas, o reciben aguas de otras cuencas. En este sentido, la definición del límite entre río y quebrada debe ser revisada. Además, un aforo en tres temporadas no constituye una serie adecuada para establecer el caudal medio. El cauce tiene dimensiones variables tanto en tiempo como en espacio. La sección transversal de la quebrada o río cambia de acuerdo a su ubicación en alta montaña, media montaña o pie de monte, para el mismo caudal, porque se relaciona también al paso de flujo de escombros o flujos en masa. Por estas razones, se considera que el límite del cauce debe ser definido por el riesgo asociado a la escorrentía superficial máxima, establecida con una probabilidad de ocurrencia, obtenida mediante estudios específicos para cada lugar.*

ÁLVEO O CAUCES

- *La definición de cauces deberá indicar que corresponde a la sección transversal mojada, que está cubierta por las máximas crecidas no ordinarias. La literatura técnica establece que el cauce debe ser aquel correspondiente a la crecida anual o a la mínima calculable con una distribución de probabilidades de valores extremos anuales.*

QUEBRADA

- *No existe relación técnica entre una altura de 3m y el límite que diferencie las quebradas de los ríos. Una quebrada puede ser profunda en la zona montañosa, dependiendo de la pendiente longitudinal y el tipo de suelo. Además, la geometría del cauce cambia con el tiempo, incrementándose en condiciones de urbanización gradual de las cuencas urbanas. El texto de la definición de quebrada debe indicar que estos cuerpos hídricos son parte del espacio hídrico público y por tanto son motivo de protección del Municipio de Quito, en concordancia con la LORHUA.*

BORDE DE QUEBRADA

- *Estos comentarios consideran que la forma de un cauce es dinámica, pues cambia su sección transversal y divaga en planta, por lo que la determinación del borde histórico deberá estar relacionado a un análisis multitemporal de*



riesgos hidrológicos, geomorfológicos y de movimientos en masa. El informe técnico de la secretaria de seguridad y riesgos es el instrumento que permitirá generar medidas efectivas para salvaguardar la vida y la propiedad de los ciudadanos.

ZONAS INUNDABLES

- *Requerimos se adjunte la definición de Zonas Inundables, definida en el artículo 60 de la LORHUA.*
- *Las áreas de inundación corresponderán a la sección mojada con una crecida máxima anual de 10 años de periodo de retorno (zona de restricción de construcción privada), o de 100 años (zona con permiso de construcción, pero restringido al riesgo existente, o preferiblemente de uso público).*

TALUD

- *En la definición de talud es necesario indicar que el ángulo de inclinación vertical debe ser definido de acuerdo al tipo de suelo, mediante un análisis de riesgo a deslizamiento que lo determine un especialista en geotecnia, en condiciones de saturación del suelo y en presencia del sismo de diseño.*

DEPRESIÓN

- *La depresión puede estar ligada o no a movimientos en masa. Del mismo modo, una altura de 3m no toma en cuenta la pendiente longitudinal del cauce ni el tipo de suelo.*

AREA DE PROTECCION DE ACCIDENTES GEOGRAFICOS

- *El área de protección de accidentes geográficos debe relacionarse al espacio en planta que históricamente está ocupando el curso del agua, determinándose diferentes medidas de protección para el cauce y el área inundable, cada tramo particular.*
- *En el cauce se pueden ejecutar obras de reducción de riesgos, protección y recuperación del álveo. Debe especificarse que estas obras deben ser aprobadas conforme a lo establecido en el reglamento de la LORHUA”.*

3.6.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2022-0067-OF de 11 de enero de 2022, la Abg. Daniela Alexandra Valarezo Valdivieso, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, remite el criterio técnico de revisión del proyecto de ordenanza que señala:



(...) 1. En el ANEXO TÉCNICO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, se han identificado las siguientes observaciones:

Desde el punto de vista de técnico no existe diferencia entre los conceptos de "Cuerpo de Agua" con los conceptos de "río" y "lago/laguna", ya que todos estos cumplen con la definición de ser "Masa de agua superficiales o subterráneas, de diferentes proporciones, limitadas por tierra, represada, que escurre o se infiltra como parte de un sistema fluvial", por tal motivo no cabe la subclasificación propuesta.

Los términos quebrada y río no son conceptos excluyentes, ya que en el primer caso se habla de un término fisiográfico y el segundo de un término hidrográfico, es decir en la naturaleza se puede tener un río dentro de una quebrada.

En la conceptualización de río y quebrada se incluye el parámetro "caudal", por lo que es necesario definir la metodología de cuantificación del caudal medio, lo que se presume corresponde al caudal medio anual. Este parámetro no es muy confiable ya que en un periodo lluvioso podemos tener caudales mucho mayores a un metro cúbico en algo denominado "quebrada" si el caudal "medio" no pasa del metro cúbico. Al incluirse dentro del concepto parámetros como caudales, los métodos de identificación no pueden ser solamente cartográficos como (ortofotos, ortoimágenes, restitución, modelos digitales del terreno, levantamientos en territorio).

*En la conceptualización de "quebrada" se menciona que "Accidente geográfico producto de la erosión del suelo generada por aguas lluvia, desfogue natural o antrópico, con cauce (cota más baja) superior a los 3 metros de profundidad, **con presencia o no de caudal medio (temporal / permanente) menor a 1 metro cúbico por segundo**", esto es contradictorio ya que si es "medio" ya está incluido lo "temporal" y "permanente" para este cálculo, ya no es necesario expresar la temporalidad.*

Los conceptos de Borde Superior de Quebrada Abierta y Rellena son incomprensibles además de ser exactamente iguales para ambos casos, además se incluyen conceptos como "terrazas aluviales" que por defecto implica la acción de un río lo que no sería concordante con el concepto de quebrada.

*En la conceptualización de "Talud" se menciona que corresponde a un "cambio súbito de la pendiente del relieve o terreno superior a 45° que permite evidenciar una diferencia de alturas mayor a 3 metros **y que puede formar parte o no de las geoformas de quebradas o ríos**", esta cantidad de grados en la aplicabilidad no define un talud, se debe considerar la inclusión del término "pendientes abruptas", ya que en la realidad*



incluso existen asentamientos sobre pendientes naturales mayores a 45°, además las conceptualizaciones deben ser precisas ya que puede darse a interpretaciones por los administrados, por ejemplo en algunos sectores de los ríos Monjas o Machángara se podría hablar de “borde superior de talud” y no de “borde superior de quebrada”.

Como comentario general, el documento carece de un análisis integral desde los campos de la fisiografía, hidrografía, geología, geomorfología, hidrología, que han causado y pueden seguir causando confusión tanto a los administrados como a los tomadores de decisiones.

2. En el documento de la PROPUESTA DE ORDENANZA se han identificado las siguientes observaciones:

De manera general se recomienda que cuando se mencione a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, se indique “La entidad encargada de la Gestión de Riesgos en el DMQ”

Con base en lo descrito en la revisión del Anexo, se recomienda que una vez revisados conceptos de río y quebrada, se determine de mejor manera los procedimientos descritos en el numeral tres del Artículo innumerado 6.

En el Artículo innumerado 10, se menciona “Se considerará un caso excepcional para análisis, cuando el polígono o polígonos detectados se incluyan dentro de al menos los siguientes actos administrativos: (...)”

Realizando el análisis correspondiente, se entiende que cualquier otra motivación fuera de las cuatro declaraciones indicadas, no se tomarán en cuenta para el análisis. Si bien es cierto en el párrafo 4 del mismo artículo indica que las entidades municipales podrán motivar este análisis, obligatoriamente deberán enmarcarse en el las declaratorias mencionadas.

Se recomienda que el siguiente artículo sea el ARTÍCULO INMUNERADO 11 o en su defecto se redacte de mejor manera para que se entienda que las excepciones pueden estar fuera de los cuatro actos administrativos indicados:

Si debido a su naturaleza, los tramos de accidentes geográficos que hayan sido propuestos desde los respectivos órganos rectores municipales para la determinación de la excepcionalidad de los accidentes geográficos, sea por su vulnerabilidad ante amenazas, protección ambiental, o intervención por parte de EPMAPS o EPMMOP, y que requieran un tratamiento especial respecto a los retiros relacionados con sus correspondientes áreas de protección, las mismas podrán ser analizadas y viabilizadas a



través de los respectivos informes técnicos de factibilidad emitidos por los órganos rectores de: Seguridad y Gobernabilidad, Ambiente, Territorio Hábitat y Vivienda a través de las Direcciones de Catastro y Políticas y Planeamiento del Suelo; así como los emitidos por los entes competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento –EPMAPS- y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP.

Por otra parte, es importante indicar que en el mismo artículo se menciona, “Declaración de Emergencia por parte del órgano rector de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ”, es importante indicar que este tipo de instrumentos de gestión pueden ser emitidos por la Alcaldía, razón por la cual no solo debería nombrarse a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Con respecto al Artículo Innumerado 13, en donde se indica sobre la conformación del Comité Técnico Especial, se menciona “Las decisiones del Comité se tomarán con el voto de la mitad más uno de los votos. En caso de empate, el presidente contará con voto dirimente.” Para esto se recomienda que se elabore un reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité. Adicionalmente se sugiere que, al ser un tema netamente técnico, el Comité en su conjunto elabore un informe técnico que sustente la decisión de la excepcionalidad o no del accidente geográfico, basados en la información disponible. La decisión por votación puede llevar a subjetividades que afecten por completo los criterios y análisis expuestos en los informes presentados.

Para finalizar, se sugiere revisar la redacción de la Disposición General Tercera, puesto que no se entiende el objeto de misma.

Anexo a la presente, el documento de la propuesta de ordenanza y los anexos para que se tomen en cuenta las observaciones ahí descritas”.

3.7.- Mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-0001-IT, de 18 de enero de 2022, la Abg. Vanessa Carolina Velásquez Rivera, Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, señala:

“(…) 3.- CONCLUSIÓN:

Con los antecedentes expuestos, me permito indicar que las Administraciones Zonales no están en capacidad ni cuentan con el personal para la operatividad para el tema de los rellenos de quebrada, dicha competencia es de la Dirección Metropolitana de Catastro; el personal que atiende los trámites relacionados a catastro en las Administraciones Zonales pertenece a la mencionada Dirección. Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Normativa Legal Vigente existe un procedimiento establecido, mismo



que de conformidad el órgano administrativo responsable es el Área de Catastro Metropolitano, por cuanto cuenta con un equipo multidisciplinario y técnico para la emisión verificación y validación del trámite referido”.

3.8.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0170-O, de 13 de enero de 2022, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, señala:

“(…) Análisis y criterio jurídico

Con sustento en el fundamento jurídico citado se establece:

- (i) Que el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante ordenanza, tiene facultad para regular aspectos relacionados con la administración del talento humano.*
- (ii) Que al Alcalde Metropolitano le corresponde expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; y, adicionalmente, le corresponde establecer, mediante resolución, las dependencias que sean necesarias para atender los diferentes ramos.*

En este contexto, en atención al Requerimiento y como alcance al informe jurídico contenido en Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3954-O, de 29 de diciembre de 2021, consideramos que la competencia para establecer una Unidad Técnica para la Gestión de Accidentes Geográficos, como una nueva dependencia que forme parte de la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado le corresponde al Alcalde Metropolitano a través de la respectiva resolución con los justificativos técnicos y financieros correspondientes.

Por otra parte, si la propuesta normativa no implica la modificación de la estructura orgánico funcional del Municipio, sino que se circunscribe a la creación de un cuerpo colegiado cuya función es realizar el análisis y tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de las competencias de cada una de las dependencias que lo conforman, el Concejo Metropolitano podría establecer su creación y funcionamiento, dentro del ámbito material del proyecto de ordenanza”.

3.9.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0664-O, de 10 de febrero de 2022, el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, señala:



“(…) Análisis y criterio jurídico

De la revisión de los documentos mencionados se establece que la Sentencia de la Corte Constitucional dispuso actuaciones específicas respecto a: i) la ejecución de obras tendientes a estabilizar el cauce del río en el tramo la Esperanza y proteger la casa Hacienda Patrimonial; ii) la definición y ejecución de una política pública, que se materializa en la elaboración de un Plan complementario del río Monjas y que debe contemplar medidas a corto, mediano y largo plazo; y, iii) la expedición de una ordenanza “verde-azul”.

Del análisis de los párrafos de la Sentencia que desarrollan estas actuaciones, no se encuentra que las mismas tengan relación con el objeto y ámbito de aplicación del Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos. Más bien, este Proyecto de Ordenanza, en sus dos primeros artículos innumerados aclara que la categorización e identificación de los accidentes geográficos, constituye la información base para determinar procesos de regulación para el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, la protección y conservación de los accidentes geográficos y sus entornos en el marco de la normativa vigente y de parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como de las dependencias del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

De lo manifestado, se evidencia: i) la necesidad de contar con un cuerpo normativo que dote de claridad, respecto a la categorización de accidentes geográficos, para su adecuada gestión por parte de las entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los habitantes de la ciudad; y, ii) que el Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos contiene disposiciones de carácter general de aplicación en el Distrito Metropolitano de Quito; y, por su parte, la Sentencia se refiere a actuaciones e intervenciones precisas, que no requieren ser incorporadas en el Proyecto de Ordenanza para su ejecución.

En razón del análisis y criterio expuestos, Procuraduría Metropolitana concluye que es viable desde el punto de vista jurídico continuar con el trámite para que la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, remita el Proyecto de Ordenanza de Accidentes Geográficos, para conocimiento y decisión del Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con el informe favorable emitido por Procuraduría Metropolitana mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3954-O, de 29 de diciembre de 2021”.

3.10.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0233-O, de 10 de febrero de 2022, el Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, señala:



“(…) PROYECTO DE ORDENANZA ACCIDENTES GEOGRÁFICOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

Objeto: “El presente sub párrafo establece los parámetros y definiciones técnicas que permitan categorizar e identificar los distintos tipos de accidentes geográficos que están circunscritos en el Distrito Metropolitano de Quito, como información base para determinar procesos de regulación para la ocupación del suelo, la protección y conservación de los accidentes geográficos y sus entornos en el marco de la normativa vigente; así como, establecer el **Comité Técnico Interinstitucional** de Accidentes Geográficos del DMQ para la determinación y regulación de **casos** excepcionales de atención prioritaria”.

Proyecto normativo dispuesto por el Concejo Metropolitano de Quito, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, en donde dispusieron; “...En el plazo de noventa (90) días la Dirección Metropolitana de Catastro, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procederán a elaborar el proyecto de Ordenanza que categorice las depresiones del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal, sin perjuicio de que se trate de quebradillas, correntías y quebradas de cualquier magnitud”. [énfasis agregado]

En la exposición de motivos de la citada propuesta de ordenanza de accidentes geográficos, se establece la necesidad de contar con el presente marco normativo que determine la categorización de los accidentes geográficos y otros insumos que permitirán definir la propiedad municipal respecto de la propiedad privada, por lo que se fundamenta en lo que dispone el literal d) del artículo 417 y artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); mismos que establecen los bienes de uso público con respecto de la propiedad privada en función de los accidentes geográficos; y, la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados delimitar playas de mar, riberas de lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de aguas, acequias y sus márgenes de protección, respectivamente.

La propuesta de ordenanza tiene como finalidad establecer procesos expeditos para reducir los procedimientos y requisitos de la tramitología municipal en la Dirección Metropolitana de Catastro, facilitando a los administrados el actualizar y regularizar sus predios en el Catastro Metropolitano de Quito. La ordenanza busca dar seguridad jurídica a los propietarios de los inmuebles, al establecer a través del borde superior de quebrada y el límite de la ribera de río justamente el límite de la propiedad privada con respecto de la propiedad municipal.



SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EL 19 DE ENERO DE 2022, DENTRO DE LA CAUSA No. 2167-21-EP/22:

La sentencia de la Corte Constitucional emitida el 19 de enero de 2022, establece la competencia y responsabilidad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, citando para el efecto el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que acerca de la responsabilidad objetiva por daños ambientales: señala “la responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

La sentencia en análisis hace referencia a la violación de los derechos de las personas a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al hábitat seguro. Reconociendo que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a: “que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”; realizando un análisis pormenorizado de los derechos al ambiente sano y al hábitat seguro, derechos al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad, a la naturaleza, al patrimonio cultural, análisis que le conlleva a resolver que dichos derechos han sido vulnerados, estableciendo mecanismos de reparación.

Concluyendo que la contaminación del río Monjas es un hecho cierto que no está en discusión, y dispone que para solventar y prevenir dicho efecto se deberá realizar múltiples estudios, diseños, intervenciones y acciones conducentes a descontaminar y descargar el río, para lo cual se deberá tomar acciones para proteger y conservar el patrimonio natural, para manejar sosteniblemente los ecosistemas, para regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental, y para reparar los daños ambientales o recuperar los ecosistemas degradados, lo que implica que los responsables de garantizar el derecho deban abstenerse de actuar; es decir, no tomar acciones que perjudiquen el ejercicio de un derecho.

*La sentencia dispone un marco normativo para promover la no repetición encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en dicha sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. **Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”).***



Conforme lo resuelto en la sentencia en análisis, se dispone la elaboración del proyecto de ordenanza “verde-azul”, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ambiente, con la asesoría y coordinación de las instancias y dependencias metropolitanas que correspondan; estableciéndose directrices que deberán ser observadas para los contenidos de dicha ordenanza; responsabilizando a la Procuraduría Metropolitana, quién deberá realizar el seguimiento e informar a la Corte Constitucional al vencimiento del plazo dado al Concejo.

CONCLUSIÓN:

La propuesta de ordenanza de categorización de accidentes geográficos busca establecer los parámetros y definiciones técnicas que permitan categorizar e identificar los distintos tipos de accidentes geográficos que están circunscritos en el Distrito Metropolitano de Quito, lo que contribuiría a mejorar la tramitología en la Dirección de Catastro y otras dependencias municipales, la misma que servirá de insumo para la habilitación de suelo, régimen de suelo y además para el desarrollo de la ordenanza verde-azul, dispuesta por la Corte Constitucional, motivo por el cual, no es recomendable hacer constar en el proyecto de ordenanza de categorización de accidentes geográficos, la sentencia emitida por la Corte Constitucional de 19 de enero de 2022; toda vez que dicha sentencia esta enmarca en valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes, y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas, para lo cual ha dispuesto a la Secretaria del Ambiente la elaboración de la ordenanza “verde-azul”, determinado parámetros y tiempos de cumplimiento, así como responsables de su seguimiento”.

3.11. Mediante oficio GADDMQ-STHV-DMC-2022-1115-O, de 16 de julio de 2022, el Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, señala:

“(…) me permito informar a usted que una vez procesadas las observaciones de los señores concejales resultado de la sesión 230 del Concejo Metropolitano, la revisión pormenorizada realizada en la mesa de trabajo de la CUS del 07 de julio de 2022, y la reunión de índole técnica que se realizó el día jueves 14 de julio de 2022 y que resultó como acuerdo de la mesa de trabajo de la CUS del 07 de julio de 2022; al respecto, pongo a su consideración la versión final de la propuesta de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO



METROPOLITANO DE QUITO, su Anexo Técnico, y la matriz con la sistematización de observaciones compiladas como resultado del primer debate y la mesa de trabajo del 07 de julio de 2022.”

4. BASE NORMATIVA:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*
- 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”*

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;”*



"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*
- v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."*

"Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones."

La Ordenanza Metropolitana Nro. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

"Artículo 20.- Definición y función. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento."

"Artículo 35.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas propuestos en su conocimiento. "*

5. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Revisado el expediente se constata que los informes se refieren al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III



PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

La Comisión de Uso de Suelo analizó las observaciones formuladas por los miembros de la comisión y las dependencias municipales convocadas, en la sesión ordinaria realizada el lunes 01 de agosto de 2022.

La Comisión de Uso de Suelo, una vez analizadas las observaciones- durante la sesión Nro. 158 de la Comisión de Uso de Suelo, realizada el 01 de agosto de 2022, concluye que se debe emitir dictamen favorable para conocimiento y análisis en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria Nro. 158 de 01 de agosto de 2022, al revisar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente respecto al proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*; y, con fundamento en los artículos 87 literales a) y v), y 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano apruebe en segundo debate el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TÍTULO I DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN GENERAL DEL USO DEL SUELO, SECCIÓN VI DEL DESARROLLO URBANÍSTICO, PARÁGRAFO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, QUE INCORPORA COMO SUB PARÁGRAFO I DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.*



SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo abajo firmantes, aprueban el día lunes 01 de agosto de 2022, el informe de la comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Concejala Mónica Sandoval
Presidenta de la Comisión de Uso de Suelo

Concejal René Bedón
Miembro de la Comisión

Concejal Eduardo Del Pozo
Miembro de la Comisión

Concejal Juan Carlos Fiallo
Miembro de la Comisión



CERTIFICADO DE VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Uso de Suelo certifica que la comisión aprobó el presente informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la comisión en sesión ordinaria Nro. 158 de 01 de agosto de 2022, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: Mónica Sandoval, René Bedón, Eduardo Del Pozo, Juan Carlos Fiallo, total cuatro votos (04); EN CONTRA: total cero (00); ABSTENCIÓN: total cero (00); y, EN BLANCO: total cero (00). CONCEJALES AUSENTES: Fernando Morales, total uno (01).

Quito D.M., 01 de agosto de 2022.

Muy atentamente,

Marisela Caleño Quinte

Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión de Uso de Suelo